

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS  
**Decretos y  
Resoluciones**

## Decretos

### DEPARTAMENTO DE TRABAJO DECRETO 447

La Plata, 21 de julio de 2014.

VISTO el expediente N° 21529-4409/13 y agregados por el cual se propicia declarar insalubres a los fines previsionales las tareas que desarrolla el agente Marcelo Darío ANGÉLICO dependiente de la Municipalidad de Mercedes, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del Decreto Ley N° 9.650/80 (Texto Ordenado Decreto N° 600/94), faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

Que a fojas 1 del expediente principal, el señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Mercedes solicita la declaración de insalubridad a los efectos previsionales de las tareas que desempeña el referido agente en la citada Comuna;

Que por Resolución N° 1.086/01 del entonces Ministro de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, fueron declaradas insalubres las tareas que desarrolla el agente Marcelo Darío ANGÉLICO de la Municipalidad de Mercedes, en el área Departamento Medio Ambiente, Sector Saneamiento;

Que resulta necesario el reconocimiento de las tareas y servicios insalubres a los fines del Decreto N° 430/81;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado a fojas 11 y fojas 14 respectivamente;

Que Contaduría General de la Provincia en el expediente N° 21.514-6361/09 se ha expedido sobre el mismo tenor, obrando copia certificada del informe a fojas 12 del presente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 del Decreto Ley N° 9.650/80 –Texto Ordenado Decreto N° 600/94 y 144 –proemio de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Reconocer el carácter de insalubres, a los fines previstos en el artículo 1° del Decreto N° 430/81, a las tareas desempeñadas por el agente Marcelo Darío ANGÉLICO de la Municipalidad de Mercedes, en el área Departamento Medio Ambiente, Sector Saneamiento, que fueran declaradas insalubres mediante Resolución N° 1.086/01 del entonces Ministro de Trabajo, cuya copia forma parte integrante del presente Decreto como Anexo 1.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Oscar Antonio Cuartango**  
Ministro de Trabajo

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo 1 podrá ser consultado en el Ministerio de Trabajo.

### DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 806

La Plata, 7 de octubre de 2014.

VISTO el expediente N° 2406-6063/13 relacionado con la sanción de la Ley N° 14.540, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley N° 14.540 se declaró de utilidad pública y sujeto a servidumbre administrativa de ocupación hídrica a todo inmueble del dominio privado situado en cualquier lugar de la Provincia, que como consecuencia directa de obras expresamente aprobadas por la Autoridad de Aplicación, con el fin de mitigar los efectos de las crecidas de los cursos y/o cuerpos de agua, resultara ocupado parcial o totalmente mediante el almacenamiento temporario de una masa de agua proveniente de excedentes hídricos;

Que dicha servidumbre resulta una herramienta clave en la planificación y ejecución de obras de infraestructura hidráulica destinadas a regular los excedentes hídricos y prevenir inundaciones;

Que por el artículo 4º de la norma citada se encomienda al Poder Ejecutivo la determinación de la Autoridad de Aplicación de la misma;

Que resulta conveniente que la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura como Organismo encargado de la ejecución de la obra hidráulica, sea designada como Autoridad de Aplicación;

Que en atención a la necesidad de operar con la máxima celeridad en la planificación y realización de obras hidráulicas cuya concreción resulta impostergable, por Resolución N° 103/14 del Ministerio de Infraestructura se instituyó a la mencionada Dirección Provincial dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.540, ad referendum del Poder Ejecutivo;

Que por lo expuesto, procede el dictado del pertinente acto administrativo que designe como Autoridad de Aplicación a la citada Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas y convalide la Resolución N° 103/14;

Que tomaron la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Designar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.540 a la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura.

ARTÍCULO 2º. Convalidar la Resolución N° 103/14 del Ministro de Infraestructura, cuya copia fiel se acompaña y que como Anexo Único forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar y girar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

**Alejandro G. Arfía**  
Ministro de Infraestructura

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
Resolución N° 103

La Plata, 8 de abril de 2014.

VISTO el Expediente N° 2400-4880/14, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley N° 14.540 declara de utilidad pública y sujeto a servidumbre administrativa de ocupación hídrica a todo inmueble del dominio privado situado en cualquier lugar de la Provincia de Buenos Aires, que como consecuencia de obras expresamente aprobadas por la Autoridad de Aplicación, con el fin de mitigar los efectos de las crecidas de los cursos y/o cuerpos de agua, resultara ocupado parcial o totalmente mediante el almacenamiento temporario de una masa de agua proveniente de excedentes hídricos;

Que por expediente N° 2406-6063/13 tramita la reglamentación del artículo 4º del precitado cuerpo normativo, por el cual el Poder Ejecutivo debe establecer la Autoridad de Aplicación de sus disposiciones;

Que siendo la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas de la Subsecretaría de Obras Públicas la dependencia con competencia específica en la materia, este Ministerio la ha propuesto a los fines indicados en el precedente Considerando;

Que no obstante lo expuesto, y en atención a la necesidad de operar con la máxima celeridad en la planificación y realización de obras hidráulicas cuya concreción resulta impostergable para la Provincia de Buenos Aires, aparece como ineludible dotar a la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas de las facultades de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.540 de modo inmediato, ad referendum de lo que en definitiva disponga el Poder Ejecutivo;

Que el presente acto se emite en orden a las facultades que emanan del artículo 9º, inc. 14) de la Ley N° 13.757;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Instituir a la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas de la Subsecretaría de Obras Públicas, a partir de la fecha de publicación de la presente, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.540, ad referendum del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º. Registrar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Alejandro G. Arfía**  
Ministro de Infraestructura

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 975

La Plata, 31 de octubre de 2014.

VISTO el expediente N° 2140-3061/14 por el cual tramita la modificación de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Comunicación Pública aprobada por Decreto N° 99/11 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 11/11 se crea la Secretaría de Comunicación Pública bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo teniendo como principal acción asistir al Gobernador en la formulación, ejecución y supervisión de la política de comunicación pública y en su relación institucional con los medios de comunicación;

Que posteriormente, a través del dictado de Decreto N° 99/11 se desagregó la estructura orgánico-funcional de la referida cartera de estado;

Que la misma viene llevando adelante un esquema estratégico de acciones tendientes al acceso a la información por parte de todos los habitantes de la Provincia, en el entendimiento de la importancia y trascendencia del flujo de información y comunicación en el desarrollo del paradigma social en general y del individuo en particular;

Que el grado de avance que se ha logrado en el marco de la política pública referenciada exige facilitar las herramientas administrativas y llevar adelante las readecuaciones estructurales suficientes en aras de optimizar su funcionamiento;

Que en función de lo expuesto deviene oportuno y necesario crear la Subsecretaría de Radio y Televisión en el ámbito de la Secretaría de Comunicación Pública, cuyo eje principal será la conjunción de esfuerzos de los medios audiovisuales públicos provinciales para un cumplimiento eficaz y eficiente de sus objetivos;

Que, en consecuencia, se transfiere a la órbita de dicha Subsecretaría la Dirección Provincial de Radio Provincia y se crea la Dirección Provincial de Televisión, juntamente con la supresión, transferencia y/o reformulación de acciones que correspondan;

Que, las decisiones adoptadas, tienden a lograr el cumplimiento de la obligación del Estado de facilitar el acceso a la información mediante la simplificación y masividad de su circulación, con miras a contribuir al fortalecimiento de la identidad y la diversidad cultural de la Provincia, sus municipios y habitantes.

Que corresponde exceptuar la medida de los alcances del Decreto N° 1.322/05, sin perjuicio de mantener los lineamientos de austeridad y eficacia para la diagramación de estructuras organizativas;

Que han tomado intervención la Subsecretaría para la Modernización del Estado de la Secretaría General de la Gobernación, la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, el Ministerio de Economía y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar, a partir del 1 de agosto de 2014, la modificación de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría de Comunicación Pública según Decreto N° 99/11 y sus modificatorios, de acuerdo al organigrama y acciones que como Anexos 1, 1a, 1b, 1c, 1d, 2a, 2b, 2c y 2d forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Determinar para la estructura organizativa aprobada en el artículo precedente los siguientes cargos: UN (1) Subsecretario de Radio y Televisión; UN (1) Director Provincial de Televisión; UN (1) Director del Portal Oficial de Noticias; UN (1) Director de Nuevos Medios y Redes Sociales, UN (1) Director de Relaciones Institucionales con los Medios de Comunicación; UN (1) Director de Producción Televisiva; UN (1) Director de Análisis de la Información, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 -T.O. Decreto N° 1.869/96 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º. Transferir a la Subsecretaría de Radio y Televisión la Dirección Provincial de Radio Provincia dependiente de la Secretaría de Comunicación Pública, juntamente con sus acciones, cargos, estructura orgánico-funcional, plantas de personal nominadas e innominadas y recursos económicos, financieros y presupuestarios.

ARTÍCULO 4º Transferir a la Subsecretaría de Prensa y Difusión, la Dirección Provincial de Medios Digitales dependiente de la Subsecretaría de Medios de Comunicación, junto con sus cargos, plantas de personal nominadas e innominadas y recursos económicos, financieros y presupuestarios.

ARTÍCULO 5º. Transferir a la Dirección de Nuevos Medios y Redes Sociales, dependiente de la Dirección Provincial de Medios Digitales, el Departamento de Desarrollo de Aplicaciones y Soporte Técnico, junto con sus acciones, cargos y plantas de personal nominadas e innominadas y recursos económicos, financieros y presupuestarios.

ARTÍCULO 6º. Transferir a la Dirección de Producción Televisiva dependiente de la Dirección Provincial de Televisión, los Departamentos de Video y de Archivo, junto con sus acciones, cargos, plantas de personal nominadas e innominadas y recursos económicos, financieros y presupuestarios.

ARTÍCULO 7º. Suprimir la Dirección Provincial de Difusión Televisiva, Dirección de Difusión, Dirección de Nuevos Medios, Dirección de Promoción a la Comunicación Audiovisual, Dirección de Televisión, Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, aprobadas por Decreto N° 99/11, estableciendo que las plantas de personal, créditos presupuestarios, recursos económicos, financieros y materiales correspondientes a los órganos citados serán absorbidos por la estructura que se aprueba.

ARTÍCULO 8º. Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades orgánicas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 9º. Determinar que la Secretaría de Comunicación Pública propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, el que deberá ajustarse a las previsiones del ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 10. Exceptuar el presente de lo dispuesto por el Decreto N° 1.322/05.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

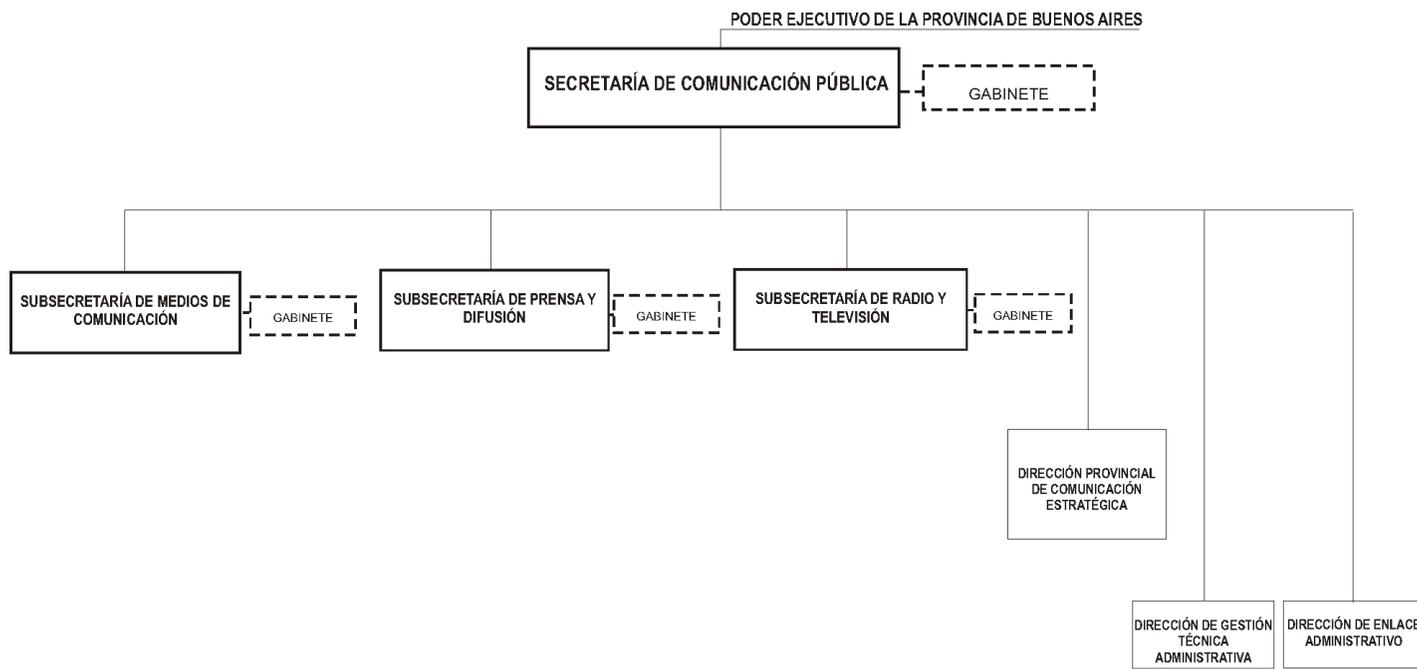
ARTÍCULO 12. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Pública. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
De Gabinete de Ministros

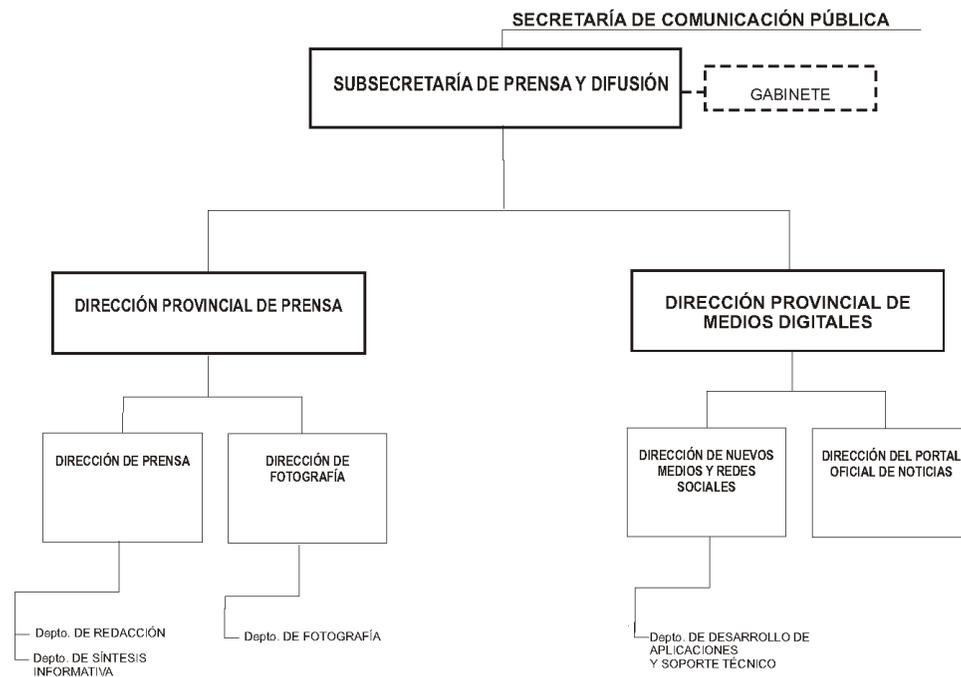
**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

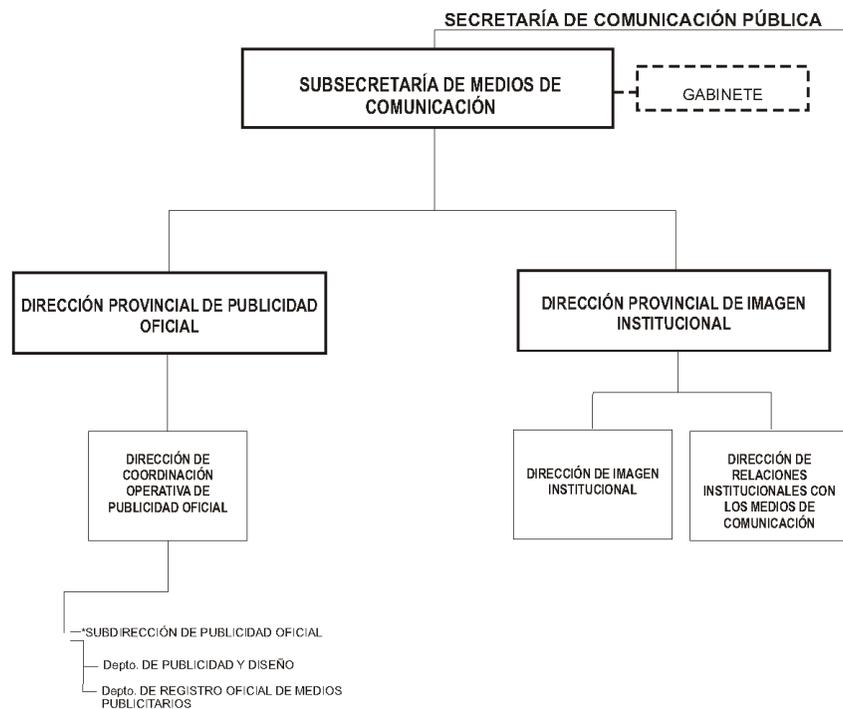
Anexo 1



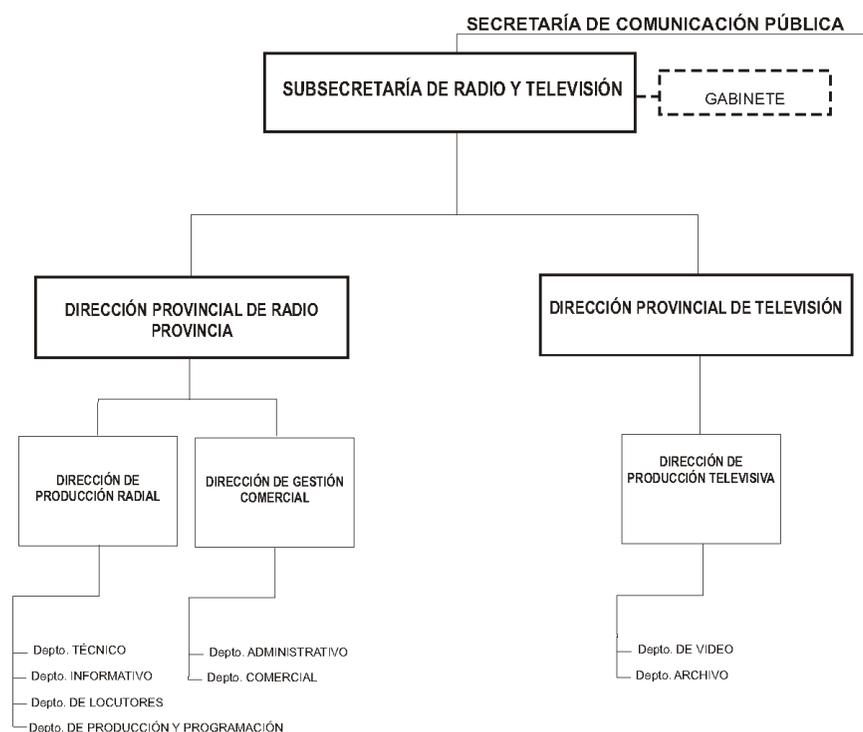
Anexo 1a



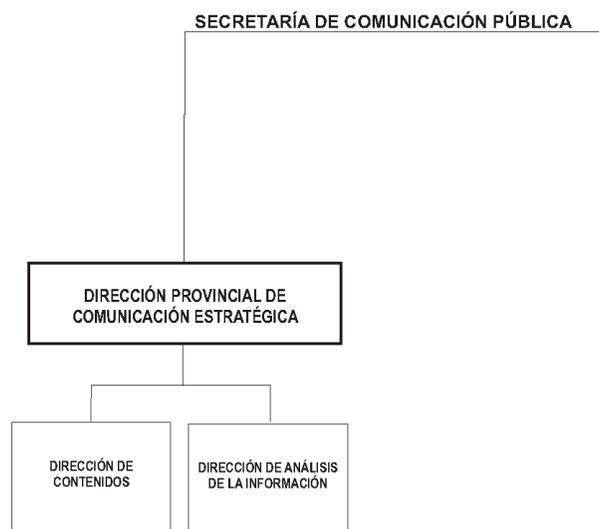
Anexo 1b



Anexo 1c



Anexo 1d



Anexo 2a

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE PRENSA Y DIFUSIÓN  
ACCIONES

1. Planificar, organizar y ejecutar políticas para el área de Prensa y Difusión, evaluando, produciendo y relevando las informaciones y tareas emanadas de la gestión diaria.
2. Garantizar la difusión y conocimiento general por medios escritos y el portal oficial de la actividad oficial, los actos de gobierno y la información de interés público.
3. Planificar la cobertura periodística de los eventos, hechos y/o situaciones relevantes en las que resultaren partícipes el Sr. Gobernador y las áreas dependientes del Poder Ejecutivo.
4. Promover la suscripción de convenios y/o acuerdos de intercambio de información que garanticen la máxima difusión concerniente a hechos y actos del Poder Ejecutivo.
5. Promover la distribución de información originada en los medios de comunicación escritos, gráficos y audiovisuales a las áreas pertinentes del Poder Ejecutivo.
6. Generar espacios de capacitación e interacción con las áreas de comunicación municipales y los medios periodísticos de la Provincia de Buenos Aires, en coordinación con otros organismos competentes.
7. Promover y propiciar la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación a la gestión comunicacional.
8. Administrar el contenido de la información e imagen publicadas en el Portal Oficial de Noticias del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y en las páginas web institucionales de las distintas jurisdicciones y organismos del Poder Ejecutivo, en coordinación con los organismos técnicos competentes.

Anexo 1d



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRENSA  
DIRECCIÓN DE PRENSA  
ACCIONES

1. Verificar el cumplimiento de las pautas fijadas para la comunicación mediante la prensa escrita.
2. Coordinar la información y distribución de textos y audios generados por todas las reparticiones del Poder Ejecutivo.
3. Controlar la calidad de los mensajes, así como también programar y mantener actualizado el registro de audios, comunicados y declaraciones oficiales.
4. Asesorar a los organismos y jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo, sobre la precisión comunicacional que debe observar y criterios a aplicar a la información pública en materia de prensa escrita, de modo de garantizar la máxima comprensión de los segmentos poblacionales a quienes se dirigen los mensajes oficiales.
5. Organizar un archivo documental del material de prensa escrita de la Provincia, con el fin de preservar una memoria institucional que cumpla los fines de consulta y revisión.
6. Llevar a cabo la cobertura periodística de los eventos, hechos y/o situaciones relevantes en las que resultaren partícipes el Sr. Gobernador y las áreas dependientes del Poder Ejecutivo.
7. Organizar un archivo del material de difusión radial de la Provincia, con el fin de preservar una memoria institucional que cumpla los fines de consulta y revisión.

SUBSECRETARÍA DE PRENSA Y DIFUSIÓN  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MEDIOS DIGITALES  
ACCIONES

1. Impulsar la utilización de las redes sociales y los canales de difusión para la política de comunicación pública de la Provincia de Buenos Aires.

2. Colaborar en la elaboración de información y contenidos de interés público para ser difundidos en medios digitales.
3. Delinear pautas y desarrollar criterios para los contenidos e imagen del portal oficial de noticias, redes sociales y sitios web del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.
4. Elaborar líneas de acción tendientes a agilizar y mejorar la comunicación con los ciudadanos.
5. Diseñar y administrar, en coordinación con el organismo técnico competente, el portal oficial de noticias
6. Colaborar con la Dirección Provincial de Publicidad Oficial en el diseño de criterios para la asignación de órdenes de publicidad en medios de comunicación on-line o digital.
7. Desarrollar mecanismos y herramientas para proveer soporte técnico en materia de contenidos y estándares de publicación de información de las diferentes jurisdicciones, empresas y organismos del Poder Ejecutivo en redes sociales y nuevos medios, en coordinación con los organismos técnicos competentes.
8. Articular y coordinar intercambios de experiencias en el área de su competencia con otros Estados Municipales, Provinciales, y Nacionales.
9. Coordinar el intercambio de información de contenido social e institucional con las diferentes áreas de gobierno involucradas.
10. Establecer políticas de implementación de comunicación a través de las redes sociales y nuevos canales de difusión, produciendo protocolos de gestión sobre la temática.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MEDIOS DIGITALES  
DIRECCIÓN DEL PORTAL OFICIAL DE NOTICIAS  
ACCIONES

1. Administrar el contenido del portal oficial de noticias y atender a la actualización de su contenido con la información aportada por las áreas pertinentes.
2. Asegurar una adecuada cobertura de la actividad oficial, los actos de gobierno y la información de interés público a través del portal oficial de noticias.
3. Sistematizar el proceso de difusión de acontecimientos de interés social, político, institucional y cultural a través del portal oficial de noticias.
4. Articular acciones como productor y distribuidor de material periodístico de relevancia a los medios audiovisuales oficiales y áreas de prensa del Gobierno Provincial.
5. Establecer las pautas generales para la publicación del contenido y la imagen difundidos en el portal oficial de noticias y en las páginas web institucionales de las distintas jurisdicciones y organismos del Poder Ejecutivo.
6. Asesorar a los organismos y jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo, sobre los criterios de comunicación aplicables a la información pública a difundirse a través del portal de noticias oficial.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MEDIOS DIGITALES  
DIRECCIÓN DE NUEVOS MEDIOS Y REDES SOCIALES  
ACCIONES

1. Administrar las cuentas oficiales vigentes en las redes sociales, corroborando su correcto funcionamiento.
2. Difundir, a través de las cuentas oficiales en las redes sociales, información de interés, ya sea vinculada con actos de gobierno, actividad oficial o hechos en general.
3. Coordinar la utilización de redes sociales y los nuevos canales de difusión por parte de funcionarios, agentes y áreas de gobierno para lograr interacción con la ciudadanía.
4. Transferir la información obtenida a través de las cuentas oficiales en las redes sociales al área de gobierno correspondiente.
5. Proponer pautas para la elaboración de información y contenidos de interés público a ser difundidos en medios digitales.
6. Intervenir en la coordinación, desarrollo y producción de los contenidos de las redes sociales y de los nuevos canales de difusión del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
7. Participar en el diseño de criterios para la asignación de órdenes de publicidad en medios de comunicación on-line y digitales.
8. Establecer las pautas generales para la publicación del contenido y la imagen difundidos en las redes sociales oficiales de las distintas jurisdicciones y organismos del Poder Ejecutivo.
9. Impulsar la elaboración y/o investigación sobre nuevas tecnologías que sean útiles para el desarrollo de soluciones informáticas, en coordinación con el organismo técnico competente.
10. Coordinar el uso y la convergencia de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), fomentando la relación gobierno-ciudadano juntamente con el organismo técnico competente
11. Generar un ámbito de encuentro con los responsables de difusión y comunicación de los distintos organismos del Poder Ejecutivo con el fin de optimizar el aprovechamiento de las nuevas tecnologías aplicadas a la modernización de la comunicación con los ciudadanos.
12. Coordinar con el organismo técnico competente el acceso a herramientas multimedia necesarias para los eventos de carácter institucional de la Provincia de Buenos Aires.

Anexo 2b

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
ACCIONES

1. Coordinar la relación institucional del Poder Ejecutivo con los medios de comunicación.
2. Contribuir a la convergencia de las distintas plataformas, herramientas, tecnologías y formatos de comunicación, en coordinación con las demás áreas de la Secretaría y organismos técnicos con competencia en la temática.

3. Planificar las políticas de imagen institucional de la Administración Pública centralizada y descentralizada.
4. Asistir al Secretario en la publicación en medios de comunicación de la información de interés público.
5. Planificar estratégicamente el esquema de publicidad y comunicación oficial.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES CON  
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
ACCIONES

1. Actuar como canal de vinculación de la relación con los medios de comunicación gráficos, escritos y audiovisuales de presencia en el territorio.
2. Fomentar la participación de los medios audiovisuales y prensa escrita oficiales en los eventos de promoción, difusión, capacitación y vinculación institucional.
3. Establecer canales de diálogo con la sociedad civil a fin de interactuar como instancia de transferencia de información.
4. Coordinar con las áreas de comunicación municipales la vinculación institucional con los medios locales.
5. Actuar como enlace, con los medios de comunicación audiovisuales y escritos, de las relaciones institucionales e intergubernamentales propias de la actividad de la Secretaría.
6. Diseñar mecanismos de cooperación con organismos gubernamentales competentes a nivel nacional e interprovincial.

Anexo 2c

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA  
SUBSECRETARÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN  
ACCIONES

1. Establecer las políticas de producción, gestión y divulgación de información para los medios audiovisuales oficiales del Poder Ejecutivo provincial.
2. Asistir a la Secretaría de Comunicación Pública en el proceso de fijación de criterios de administración y desarrollo del multimedio provincial.
3. Adecuar el esquema de interacción de la señal televisiva y radial oficial bajo el principio de utilización eficiente de los recursos existentes para el cumplimiento de sus acciones.
4. Coordinar el trabajo en materia de cobertura periodística televisiva y radial de las actividades de gobierno y los hechos informativos de relevancia
5. Planificar la difusión por los medios audiovisuales existentes de la actividad oficial, los actos de gobierno y la información de interés público.
6. Instituir procesos de distribución de la información audiovisual producida entre las reparticiones de gobierno involucradas y/o vinculadas al material.
7. Colaborar en la prestación de servicio de apoyo para la difusión audiovisual de acciones de gobierno y de interés general de trascendencia.
8. Establecer lineamientos para el proceso de generación y puesta en el aire de la programación de los medios audiovisuales de la Provincia.
9. Participar en el proceso de generación de planes de comercialización de los espacios de publicidad de los medios audiovisuales, atendiendo los principios y autorizaciones dispuestos por la normativa vigente.
10. Supervisar el normal funcionamiento y organización del archivo de material filmico y radial de los medios audiovisuales provinciales.

SUBSECRETARÍA DE RADIO Y TELEVISIÓN  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TELEVISIÓN  
ACCIONES

1. Programar, ejecutar y gestionar la señal provincial de televisión.
2. Establecer los principios de administración del contenido de la señal provincial de televisión.
3. Organizar y planificar la programación de la señal provincial de televisión, atendiendo a los principios de pluralidad de contenido, respuesta a la demanda cultural diversa de la población y cumplimiento de los parámetros y porcentualidades previstas por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.
4. Fiscalizar el debido cumplimiento de las decisiones emanadas de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y los organismos que regulen la actividad de las señales televisivas.
5. Disponer una programación destinada a los niños, niñas y adolescentes que contribuya a la difusión de valores y formación cívica.
6. Poner a disposición el ordenamiento de la señal provincial de televisión y su programación para la realización de campañas de concientización, bien público y mejora de calidad de vida.
7. Atender a las actividades inherentes a la administración de la señal televisiva oficial, planta de personal, contrataciones, elementos técnicos y patrimoniales.
8. Analizar y definir la planificación y programación del pauta publicitario a emitir por la señal de televisión provincial.
9. Organizar la contratación de personal periodístico, artístico, profesional, técnico, colaboradores y de toda otra índole, necesario para el correcto funcionamiento del canal provincial y su programación.
10. Recomendar al Secretario de Comunicación Pública la suscripción de instrumentos, convenios y/o acuerdos que faciliten el desarrollo del contenido de la señal de televisión oficial, en especial con el Banco Audiovisual Contenidos Universales Argentino (BACUA) y en general con organismos públicos, medios audiovisuales y escritos.
11. Ejecutar las políticas fijadas para la difusión televisiva del gobierno, ocupándose de las informaciones que imponga la coyuntura diaria, en el marco de la política de comunicación gubernamental.
12. Difundir, a través de la señal de televisión, la actividad oficial, los actos de gobierno y la información de interés público en coordinación con las demás áreas de la Secretaría de Comunicación Pública.

13. Instrumentar las pautas apropiadas para la cobertura periodística televisiva de los eventos, hechos o situaciones relevantes en las que resultaren partícipes las áreas que conforman el Poder Ejecutivo, con el propósito de transmitir con claridad y transparencia a la opinión pública los criterios de decisión y fundamento de las posiciones oficiales.
14. Colaborar con el Subsecretario de Radio y Televisión en el planeamiento estratégico del desarrollo del multimédios provincial y cumplimiento de los parámetros de comunicación oficial, en la materia de su competencia.
15. Proveer información originada en los medios televisivos a las áreas pertinentes del Poder Ejecutivo, a fin de que éstas puedan evaluar las problemáticas en debate.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TELEVISIÓN  
DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN TELEVISIVA  
ACCIONES

1. Ejecutar las políticas fijadas para la organización y administración de la señal televisiva, controlando el correcto cumplimiento de la difusión por esa vía del material correspondiente.
2. Implementar los contenidos de programación aprobados por las instancias superiores, verificando la calidad de la señal emitida.
3. Implementar el cumplimiento de los preceptos legales impuestos por la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual como así las disposiciones emanadas de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y de los organismos que regulen la materia.
4. Colaborar en la confección del cuadro de programación para la señal de televisión provincial, atendiendo los parámetros de contenidos dispuestos por la normativa vigente.
5. Organizar un archivo documental televisivo oficial, con el fin de preservar una memoria institucional que cumpla los fines de consulta y revisión.
6. Definir políticas de intercambio y administrar el material aportado por el Banco Audiovisual Contenidos Universales Argentino (BACUA) y cualquier otro archivo audiovisual al cual la Provincia adhiera.
7. Coordinar la información y distribución de imágenes televisivas generadas por todas las reparticiones del gobierno provincial, a partir de las pautas estipuladas por la superioridad.
8. Controlar la calidad de los mensajes, así como también programar y mantener actualizado el registro de imágenes televisivas oficiales.
9. Asesorar a los organismos y jurisdicciones que integran el Poder Ejecutivo, sobre la precisión comunicacional que debe observar la información pública en formato audiovisual; de modo de lograr la máxima comprensión de los segmentos poblacionales a quienes se dirigen los mensajes oficiales.

Anexo 2d

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA  
ACCIONES

1. Asistir al Secretario en la generación de contenidos informativos de interés público.
2. Planificar líneas de acción que contribuyan a la universalización del aprovechamiento de la comunicación audiovisual.
3. Coordinar el desarrollo de pautas y mecanismos de gestión apropiados para optimizar el accionar del organismo, de acuerdo con los cometidos trazados por la gestión.
4. Promover la coordinación en la Administración Pública centralizada y descentralizada de los lineamientos comunicacionales establecidos por el Secretario de Comunicación Pública.
5. Proponer la aplicación de criterios de descentralización y regionalización en la gestión comunicacional tendientes a fortalecer la identidad provincial.
6. Asistir al Secretario en la elaboración de los mensajes públicos del señor Gobernador.
7. Difundir y aplicar las estrategias de comunicación dentro de las distintas jurisdicciones y organismos del Poder Ejecutivo.
8. Coordinar la implementación de un sistema comunicacional para todas las áreas del Poder Ejecutivo.
9. Diseñar mecanismos que permitan formular observaciones permanentes sobre la evolución de la gestión de la Secretaría.
10. Analizar y proponer la realización de consultas de opinión, evaluaciones y mediciones.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN  
ACCIONES

1. Recabar información de importancia remitida por las áreas a cargo de los medios audiovisuales y prensa escrita de la Secretaría de Comunicación Pública.
2. Establecer lineamientos generales para la división y ordenamiento del material adquirido.
3. Disponer procesos estandarizados para el análisis desagregado de la información proporcionada.
4. Confeccionar principios generales de comunicación y elevarlos a consideración de la Dirección Provincial de Comunicación Estratégica.
5. Colaborar en la difusión de los lineamientos de comunicación aprobados por la Secretaría de Comunicación Pública entre las áreas pertinentes de la Administración Pública centralizada y descentralizada.
6. Elaborar criterios de descentralización y regionalización para la gestión comunicacional tendientes a fortalecer la identidad provincial.

7. Incorporar y desarrollar el uso de mediciones, comparaciones y análisis de la información aportada por las áreas a cargo del portal oficial de noticias y de redes sociales, con el objeto de recabar datos sobre su alcance, crecimiento y evolución.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
DECRETO 977

La Plata, 31 de octubre de 2014.

VISTO el expediente N° 4046-30/11, su alcance 1 y agregado 22600-3032/11, mediante el cual la Municipalidad de General Madariaga modifica la normativa vigente en el partido por Ordenanza N° 15/79 y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación de la Ordenanza N° 2173/12 y su Decreto de Promulgación N° 1.250/12 de la Municipalidad de General Madariaga;

Que por dichos actos se aprueba la modificación de la normativa vigente en el partido y se crea un nuevo núcleo urbano denominado La Mansa, en el área circunscripta por la Ruta Provincial N° 74 al Norte, la Ruta Interbalnearia N° 11 al Este, la calle de acceso a la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales al Sur, y aproximadamente una línea 400 metros al Oeste del gasoducto abarcando parte de la Parcela 246 de la Circunscripción IV;

Que a fojas 215/216 la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial, dependiente de la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, entiende que con la documental e informes que constan en las actuaciones, se encuentran cumplimentados los extremos previstos por el artículo 15 del Decreto -Ley N° 8.912/77, dando continuidad al trámite convalidatorio;

Que a fojas 212/213 y 220/221 la Dirección de Ordenamiento Local, luego de analizar la documentación presentada, considera que la propuesta se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 245;

Que a fojas 246, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 222/223, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 2.173/12 y su Decreto de Promulgación N° 1.250/12, mediante la cual la Municipalidad de General Madariaga modifica la normativa vigente en el partido; que como Anexo Único compuesto de noventa y uno (91) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.398/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS  
DECRETO 978

La Plata, 31 de octubre de 2014.

VISTO el expediente N° 22500-27309/14, por el cual tramita la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario y ampliación al estado de Desastre Agropecuario para distintos Partidos afectados por inundaciones en esta Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que los fenómenos climáticos mencionados anteriormente, por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que en el marco de la Ley N° 10.390 y normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, a declarar en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a diferentes zonas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y los artículos 6° y 10 apartados 1) y 2) de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en los partidos de Balcarce, Benito Juárez, Maipú y Necochea, por el período 01/08/14 al 31/12/14.

**ARTÍCULO 2°.** Declarar la ampliación al estado de Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones del partido de Adolfo Gonzales Chaves; circunscripciones IV, V, VII, VIII y X del partido de San Cayetano y circunscripciones II, III, IV, V y VI del partido de General Alvear, por el período 01/07/14 al 31/10/14.

**ARTÍCULO 3°.** Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en los partidos y período mencionados en los artículos 1° y 2° del presente, deberán presentar sus declaraciones juradas en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.** Las medidas adoptadas en el presente Decreto alcanzarán, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los partidos mencionados, por los períodos indicados en los artículos 1° y 2° del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10 de la Ley N° 10.390 apartado 2), sus normas complementarias y reglamentarias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

**ARTÍCULO 5°.** Los beneficios establecidos en el artículo 4° regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado en el marco del presente.

**ARTÍCULO 6°.** El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido por el artículo 10 apartado 1) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

**ARTÍCULO 7°.** Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 8°.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.

**ARTÍCULO 9°.** Registrar, comunicar, notificar a los Municipios para la comunicación a los interesados y a los demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Alejandro Rodríguez**  
Ministro de Asuntos Agrarios

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

## DECRETO 987

La Plata, 6 de noviembre de 2014.

VISTO el expediente N° 22500-27547/14, por el cual tramita la declaración, ampliación y modificación de la fecha de finalización del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para distintos Partidos afectados por inundaciones en esta Provincia, y

### CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción, por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según los artículos 21 y 24 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que atento a las nuevas lluvias de gran intensidad que fueron registradas en los Partidos declarados en Emergencia y/o Desastre Agropecuario por inundaciones, la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria (CEDABA) propone al Poder Ejecutivo, mediante acta N° 230 de fecha 17 de septiembre de 2014 conforme lo establecido en el artículo 4 inciso c) y 12 in fine, la modificación de la fecha de finalización del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, de los partidos y/o circunscripciones de partidos, incluidos en los Decretos N° 739/14 (Bolívar y Daireaux), N° 740/14 (Lobos, Las Flores, Roque Pérez y General Paz), N° 741/14 (Coronel Suárez, Marcos Paz, Suipacha, Guaminí, 9 de Julio, Ayacucho, Dolores, General Belgrano, Olavarría, Rauch y Pila), N° 763/14 (Alberti, General Las Heras, Monte, Navarro, Chacabuco, 25 de Mayo y Daireaux) y N° 766/14 (Adolfo Gonzales Chaves, Lezama, San Cayetano, Tres Arroyos, Azul, General Alvear, Tandil, Bragado, Cañuelas, Castelli, General Guido, General La Madrid, Hipólito Yrigoyen, Saladillo, Tapalqué y Carlos Casares) y N° 978/14 (Adolfo Gonzales Chaves, San Cayetano y General Alvear);

Que asimismo, resulta menester proceder a la propuesta de declaración de Emergencia o Emergencia y/o Desastre Agropecuario, a aquellos partidos que, recientemente, se han visto afectados por las intensas lluvias;

Que los fenómenos climáticos mencionados anteriormente, por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que en el marco de la Ley N° 10.390 y normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, a declarar en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a diferentes zonas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y los artículos 6° y 10 apartados 1) y 2) de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Declarar el estado de Emergencia Agropecuaria a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en los partidos de Lobería y Chascomús, por el período 01/08/14 al 31/12/14.

**ARTÍCULO 2°.** Declarar el estado de Emergencia Agropecuaria a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en el partido de Magdalena, por el período 01/09/14 al 31/12/14.

**ARTÍCULO 3°.** Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en los partidos de Brandsen, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, General Lavalle, General Madariaga, General Pueyrredón, Laprida, Punta Indio y Tordillo, por el período 01/08/14 al 31/12/14.

**ARTÍCULO 4°.** Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en las circunscripciones IV, V y X del partido de Bolívar, por el período 01/09/14 al 31/12/14.

**ARTÍCULO 5°.** Modificar la fecha de finalización del período establecido en el Decreto N° 739/14 en relación a las explotaciones rurales afectadas por inundaciones, en las circunscripciones VII, VIII, IX y XI del partido de Bolívar declaradas en Emergencia Agropecuaria y las circunscripciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del partido de Daireaux, declaradas en Emergencia y/o Desastre Agropecuario, al 31/12/14.

**ARTÍCULO 6°.** Modificar la fecha de finalización del período establecido en el Decreto N° 740/14 en relación a las explotaciones rurales afectadas por inundaciones, en los partidos de Lobos, Las Flores, Roque Pérez y General Paz declaradas en Emergencia y/o Desastre Agropecuario, al 31/12/14.

**ARTÍCULO 7°.** Modificar la fecha de finalización del período establecido en el Decreto N° 741/14 en relación a las explotaciones rurales afectadas por inundaciones, en los partidos de Coronel Suárez, Marcos Paz, Suipacha, Guaminí y circunscripciones I, II, III, XI, XIII y XV del partido de 9 de Julio, declaradas en Emergencia Agropecuaria, al 31/12/14.

**ARTÍCULO 8°.** Modificar la fecha de finalización del período establecido en el Decreto N° 741/14 en relación a las explotaciones rurales afectadas por inundaciones, en los partidos de Ayacucho, Dolores, General Belgrano, Olavarría, Rauch, Pila y circunscripciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV del partido de 9 de Julio, declaradas en Emergencia y/o Desastre Agropecuario, al 31/12/14.

**ARTÍCULO 9°.** Modificar la fecha de finalización del período establecido en el Decreto N° 763/14 en relación a las explotaciones rurales afectadas por inundaciones, en los partidos de Alberti, General Las Heras y Navarro, declaradas en Emergencia Agropecuaria, al 31/12/14.

**ARTÍCULO 10.** Modificar la fecha de finalización del período establecido en el Decreto N° 763/14, en relación a las explotaciones rurales afectadas por inundaciones, en los partidos de Chacabuco, 25 de Mayo y circunscripciones III, IV y XII del partido de Daireaux, declaradas en Emergencia y/o Desastre Agropecuario, al 31/12/14.

**ARTÍCULO 11.** Modificar la fecha de finalización del período establecido en el Decreto N° 766/14 en relación a las explotaciones rurales afectadas por inundaciones, en los partidos de Adolfo Gonzales Chaves, Lezama, San Cayetano, Tres Arroyos, circunscripciones VI, VII y VIII del partido de Azul, circunscripciones II, III, IV, V y VI del partido de General Alvear y circunscripciones I, IV, V, VI, VII, VIII y IX del partido de Tandil, declaradas en Emergencia Agropecuaria, al 31/12/14.

**ARTÍCULO 12.** Modificar la fecha de finalización del período establecido en el Decreto N° 766/14 en relación a las explotaciones rurales afectadas por inundaciones, en los partidos de Bragado, Cañuelas, Castelli, General Guido, General La Madrid, Hipólito Yrigoyen, Monte, Saladillo, Tapalqué, circunscripciones I, II, III, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del partido de Azul, circunscripciones I y VII del partido de General Alvear, circunscripciones II, VI, VII, VIII, IX y X del partido de Carlos Casares y circunscripciones II, III, X, XI y XII del partido de Tandil, declaradas en Emergencia y/o Desastre Agropecuario, al 31/12/14.

**ARTÍCULO 13.** Modificar la fecha de finalización del período establecido en el Decreto N° 978/14 en relación a las explotaciones rurales afectadas por inundaciones, en los partidos de Adolfo Gonzales Chaves, circunscripciones IV, V, VII, VIII y X del partido de San Cayetano y circunscripciones II, III, IV, V y VI del partido de General Alvear, declaradas en Desastre Agropecuario al 31/12/14.

**ARTÍCULO 14.** Ampliar el estado de Emergencia Agropecuaria declarado por Decreto N° 739/14 al estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones, en las circunscripciones VII, VIII, IX y XI del partido de Bolívar, quedando el mismo establecido desde el 01/04/14 al 31/12/14.

**ARTÍCULO 15.** Ampliar el estado de Emergencia Agropecuaria declarado por Decreto N° 766/14 al estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por inundaciones, en las circunscripciones I, IV, V, VI, VII, VIII y IX del partido de Tandil, quedando el mismo establecido desde el 01/07/14 al 31/12/14.

ARTÍCULO 16. Las medidas adoptadas en el presente Decreto alcanzarán, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los partidos mencionados, por el período indicado en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10 de la Ley N° 10.390 apartado 2), sus normas complementarias y reglamentarias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 17. El beneficio establecido en el artículo 16 regirá durante la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario de acuerdo a los períodos establecidos en el marco del presente.

ARTÍCULO 18. El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido por el artículo 10 apartado 1) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 19. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 20. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.

ARTÍCULO 21. Registrar, comunicar, notificar a los Municipios para la comunicación a los interesados y a los demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Alejandro Rodríguez**  
Ministro de Asuntos Agrarios

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

#### Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

#### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DECRETO 847

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora, con asiento en Avellaneda: Tribunal en lo Criminal: Juez: Al Doctor Martín Javier Pizzolo, (DNI 26.088.248 – Clase 1977).

#### DECRETO 848

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial La Plata: Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional: A la Doctora Mariela Alejandra Porcel de Peralta (DNI 24.421.802 – Clase 1975).

#### DECRETO 849

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial San Nicolás, sede Baradero: Agente Fiscal: Al Doctor Vicente Osvaldo Gómez (DNI 22.214.010 – Clase 1971).

#### DECRETO 850

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Morón, sede cabecera o descentralizada. Agente Fiscal: Al Doctor Pablo Martín Masferrer (DNI 26.970.550 – Clase 1979).

#### DECRETO 851

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Morón, sede cabecera o descentralizada: Agente Fiscal: Al Doctor Fernando Manuel Siquier Rodríguez (DNI 25.682.472 – Clase 1977).

#### DECRETO 852

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Morón, sede cabecera o descentralizada: Agente Fiscal: Al Doctor Hugo Pablo Ravizzini (DNI 28.505.331 – Clase 1980).

#### DECRETO 853

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Dolores – con asiento en la ciudad de Dolores-: Tribunal del Trabajo N° 1: Juez: Al Doctor Pablo Gustavo Quezada (DNI 24.914.978 – Clase 1975).

#### DECRETO 854

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Zárate – Campana, sede cabecera o descentralizada: Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional-: Al Doctor Maximiliano Horacio Costa (DNI 22.544.351 – Clase 1972).

#### DECRETO 855

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora, sede cabecera o descentralizada: Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional-: Al Doctor Martín Ernesto Beheran (DNI 24.791.742 – Clase 1975).

#### DECRETO 856

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6: Juez: Al Doctor Leonardo Ricardo Puey (DNI 20.205.439 – Clase 1968).

#### DECRETO 857

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial La Plata, sede Brandsen. Agente Fiscal: Al Doctor Mariano Pablo Sibuet (DNI 22.211.379 – Clase 1971).

#### DECRETO 858

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial San Nicolás, sede San Nicolás: Agente Fiscal: A la Doctora Viviana Marisa Ramos (DNI 22.753.478 – Clase 1972).

#### DECRETO 859

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial La Plata –con asiento en la ciudad de La Plata-: Tribunal del Trabajo N° 2: Juez: Al Doctor Juan Ignacio Orsini (DNI 26.429.458 – Clase 1978).

#### DECRETO 860

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial La Plata: Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional-: Al Doctor Eliseo Fabrisio Graziano (DNI 27.099.346 – Clase 1979).

#### DECRETO 861

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial La Plata: Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional-: A la Doctora Natalia Lorena Argenti (DNI 25.042.074 – Clase 1975).

#### DECRETO 862

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial La Plata: Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional-: A la Doctora María Sofía Rezzónico Bernard (DNI 26.250.044 – Clase 1977).

#### DECRETO 863

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial La Plata, sede cabecera o descentralizada: Agente Fiscal: A la Doctora Mariana Ruffino (DNI 24.421.136 – Clase 1975).

**DECRETO 864**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial San Martín, sede cabecera o descentralizada: Agente Fiscal: Al Doctor Germán Weigel Muñoz (DNI 24.190.432 – Clase 1974).

**DECRETO 865**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora, con asiento en Avellaneda: Juzgado en lo Correccional: Juez: A la Doctora Brenda Leticia Madrid (DNI 25.878.821 – Clase 1977).

**DECRETO 866**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora: Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional- A la Doctora María Victoria Baca Paunero (DNI 23.538.632 – Clase 1975).

**DECRETO 867**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial La Plata –con asiento en la ciudad de La Plata-: Tribunal del Trabajo N° 5: Juez: al Doctor Diego Andrés Barreiro (DNI 27.130.804 – Clase 1979).

**DECRETO 868**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial San Nicolás, sede cabecera o descentralizada: Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional-: Al Doctor Pablo Andrés Vacani (DNI 26.471.635 – Clase 1978).

**DECRETO 869**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora: Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial: Juez: Al Doctor Javier Alejandro Rodiño (DNI 25.730.987 – Clase 1978).

**DECRETO 870**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Morón: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8: Juez: Al Doctor Christian Mariano Magnoni (DNI 23.248.885 – Clase 1973).

**DECRETO 871**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Morón, sede cabecera o descentralizada: Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional-: Al Doctor Carlos Alberto Lisa (DNI 26.163.664 – Clase 1977).

**DECRETO 872**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Morón, sede cabecera o descentralizada: Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional-: A la Doctora María Clara Maldonado (DNI 28.798.985 – Clase 1981).

**DECRETO 873**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Zárate – Campana, sede Escobar: Agente Fiscal: Al Doctor Gonzalo Hernán Ferreiros (DNI 21.654.227 – Clase 1970).

**DECRETO 874**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora, con asiento en Avellaneda: Tribunal en lo Criminal: Juez: A la Doctora Mariela Gladys Bonafine (DNI 25.314.152 – Clase 1976).

**DECRETO 875**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora, con asiento en Avellaneda: Tribunal en lo Criminal: Juez: Al Doctor Roberto Alfredo Conti (DNI 29.800.141 – Clase 1982).

**DECRETO 876**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora, con asiento en Avellaneda: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial: Juez: Al Doctor Pablo Andrés Krawiec Krawczuk (DNI 24.828.041 – Clase 1975).

**DECRETO 877**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Pergamino, sede Colón: Agente Fiscal: Al Doctor Ignacio Uthurry (DNI 28.668.193 – Clase 1981).

**DECRETO 878**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial La Plata, sede Cañuelas: Agente Fiscal: A la Doctora Norma Adriana Pippo (DNI 16.482.849 – Clase 1962).

**DECRETO 879**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Pergamino, sede cabecera o descentralizada: Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional-: Al Doctor Alejandro Javier Mazzei (DNI 22.025.746 – Clase 1971).

**DECRETO 880**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial San Martín: Agente Fiscal: A la Doctora Marcela Edith Costa (DNI 25.154.500 – Clase 1976).

**DECRETO 881**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Morón: Tribunal Colegiado de Instancia Única del Fuero de Familia N° 2: Juez: A la Doctora María Laura Álvarez (DNI 21.584.357 – Clase 1970).

**DECRETO 883**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora, sede cabecera o descentralizada: Agente Fiscal: Al Doctor Pablo Ernesto Rossi (DNI 24.962.910 – Clase 1975).

**DECRETO 884**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Junín, sede cabecera o descentralizada: Agente Fiscal –para actuar ante el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil-: Al Doctor Matías Alfredo Noberasco (DNI 23.227.724 – Clase 1973).

**DECRETO 885**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora: Juzgado en lo Correccional N° 4: Juez: A la Doctora Andrea Viviana Ramos Perea (DNI 23.375.020 – Clase 1973).

**DECRETO 886**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Morón: Tribunal Colegiado de Instancia Única del Fuero de Familia N° 1: Juez: A la Doctora María del Carmen Pennacchio (DNI 22.051.516 – Clase 1972).

**DECRETO 887**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Zárate – Campana, sede Exaltación de la Cruz: Agente Fiscal: Al Doctor Juan Manuel Esperante (DNI 23.803.952 – Clase 1974).

**DECRETO 888**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial San Martín, sede cabecera o descentralizada: Agente Fiscal: Al Doctor Oscar Norberto Díaz (DNI 25.120.215 – Clase 1976).

**DECRETO 889**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Zárate – Campana, sede Zárate: Agente Fiscal: Al Doctor Alberto Gutierrez (DNI 16.419.847 – Clase 1963).

**DECRETO 890**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial San Martín, sede cabecera o descentralizada: Agente Fiscal: Al Doctor Carlos Ezequiel Hermelo (DNI 25.855.545 – Clase 1977).

**DECRETO 891**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial San Martín, sede cabecera o descentralizada: Agente Fiscal: A la Doctora Vanesa Silvana Leggio (DNI 23.772.532 – Clase 1974).

**DECRETO 892**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Dolores, sede cabecera o descentralizada: Agente Fiscal: A la Doctora Daniela María Bertoletti Tramuja (DNI 18.677.409 – Clase 1967).

**DECRETO 893**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal: Juez: Al Doctor Alejandro Adrián Rojas (DNI 24.628.805 – Clase 1975).

**DECRETO 894**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Morón, sede cabecera o descentralizada: Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional-: A la Doctora Juliana Patricia Oliva (DNI 26.294.287 – Clase 1977).

**DECRETO 895**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial La Plata: Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional-: A la Doctora Ana Julia Cova (DNI 26.708.505 – Clase 1978).

**DECRETO 896**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Dolores, sede General Madariaga: Agente Fiscal: Al Doctor Walter Heber Mercuri (DNI 20.849.289 – Clase 1969).

**DECRETO 897**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Dolores, sede cabecera o descentralizada: Agente Fiscal: Al Doctor Pablo Gastón Gamaleri (DNI 30.911.307 – Clase 1984).

**DECRETO 898**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Mercedes: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal: Juez: Al Doctor Oscar Horacio Reggi (DNI 21.573.927 – Clase 1970).

**DECRETO 899**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Mercedes: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal: Juez: Al Doctor Juan Antonio Minetto (DNI 12.729.045 – Clase 1959).

**DECRETO 900**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora –con asiento en la ciudad de Lomas de Zamora-: Tribunal del Trabajo N° 2: Juez: Al Doctor Jorge Alberto García (DNI 12.941.781 – Clase 1957).

**DECRETO 901**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Mercedes: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal: Juez: Al Doctor Carlos Gabriel Risuleo (DNI 21.482.429 – Clase 1970).

**DECRETO 902**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial San Martín, sede cabecera o descentralizada: Agente Fiscal: –para actuar ante el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil-: Al Doctor Fernando Javier Sirni (DNI 20.636.938 – Clase 1969).

**DECRETO 903**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Morón, sede cabecera o descentralizada: Defensor Oficial – para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional-: A la Doctora Olga Rosa Moreira (DNI 20.860.401 – Clase 1969).

**DECRETO 904**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial San Martín, sede cabecera o descentralizada: Agente Fiscal: Al Doctor Ricardo Norberto Romero (DNI 28.232.644 – Clase 1980).

**DECRETO 905**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora, sede cabecera o descentralizada: Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional-: Al Doctor Juan Miguel Etchepare (DNI 26.357.739 – Clase 1978).

**DECRETO 906**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora, con asiento en Lanús: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial: Juez: Al Doctor Félix Fabián Vega (DNI 22.111.070 – Clase 1971).

**DECRETO 907**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Mar del Plata: Agente Fiscal: Al Doctor Facundo Jorge De La Canale (DNI 24.699.870 – Clase 1975).

**DECRETO 908**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Azul: Juzgado de Paz Letrado del partido de Bolívar: Juez: Al Doctor Atilio Fabián Franco (DNI 18.232.622 – Clase 1967).

**DECRETO 909**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial San Martín, sede cabecera o descentralizada: Agente Fiscal: A la Doctora María Alejandra Burges (DNI 26.133.041 – Clase 1977).

**DECRETO 910**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora, sede cabecera o descentralizada: Agente Fiscal: A la Doctora Carla Irene Furingo (DNI 29.279.624 – Clase 1982).

**DECRETO 911**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora, sede cabecera o descentralizada: Agente Fiscal: Al Doctor Gerardo Mario Mohoraz (DNI 27.279.234 – Clase 1979).

**DECRETO 912**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Zárate – Campana, sede cabecera o descentralizada: Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional–: Al Doctor Francisco Javier Morell Otamendi (DNI 27.188.363 – Clase 1979).

**DECRETO 913**

La Plata, 24 de octubre de 2014.  
Expediente de oficio

Designar en el Poder Judicial: Departamento Judicial Lomas de Zamora, sede cabecera o descentralizada: Defensor Oficial –para actuar ante el Fuero Criminal y Correccional–: A la Doctora María Celeste Vázquez (DNI 28.679.705 – Clase 1981).

# Resoluciones

## Provincia de Buenos Aires SECRETARÍA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Resolución N° 188

La Plata, 29 de septiembre de 2014.

VISTO el expediente 2171-10286/14, mediante el cual se gestiona la aprobación del Acta Acuerdo de Cooperación en el marco del Programa de Fortalecimiento Comunitario para la Inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes, a suscribir entre la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos y diversas instituciones civiles y Municipios de la Provincia de Buenos Aires, comprometidos con la Ley N° 13.298, y

**CONSIDERANDO:**

Que a tenor de la Ley N° 13.298 que crea en la Provincia de Buenos Aires el Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño que como sistema, avanza en el territorio mediante diferentes modalidades de programas y estrategias diseñadas para dar respuestas a las necesidades de niños, niñas y adolescentes, legitimando en diferentes funciones y atribuciones a los servicios de promoción y protección de derechos;

Que a través del Programa y Acta Acuerdo de Cooperación que por este acto se aprueban, se promueve el diseño de proyectos socio comunitarios a nivel barrial - local, en los ejes inclusión social, prevención y acompañamiento en estrategias terapéuticas de atención y, el fortalecimiento y acompañamiento de Organizaciones, a presentar por instituciones y Municipios;

Que en la implementación del Proyecto las instituciones y Municipios han de afectar la estructura, recursos humanos y materiales suficientes para el logro de los objetivos propuestos, destinados a niños, niñas y adolescentes de hasta dieciocho (18) años de edad en situación de vulnerabilidad, que se incorporen espontáneamente o por derivación de los efectores territoriales del Sistema de Promoción y Protección de Derechos;

Que, asimismo se comprometen a promover el pleno goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes, su desarrollo integral como sujetos de derecho en el ámbito de sus familias y comunidades de pertenencia, asegurándole protección y cuidados necesarios en concordancia y respeto con los deberes - derechos de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley;

Que la Secretaría subvencionará en forma bimestral a cada institución en la implementación y desarrollo del Programa con el otorgamiento de becas -modalidad Centro de Día- contra la efectiva acreditación de la asistencia de los niños, niñas y adolescentes, mediante la presentación de la planilla de asistencia ante el Servicio Zonal y su respectiva carga en el Registro Estadístico Unificado de Niñez y Adolescencia - R.E.U.N.A., conforme Anexo I que forma parte de la presente;

Que, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 4.619/13 y dentro de los noventa (90) días de la recepción de la subvención, cada institución deberá mediante formulario que como Anexo II forma parte de la presente, rendir cuenta documentada de la correcta aplicación de los fondos, identificando los comprobantes contables que respaldan los egresos con ajuste a los términos impuestos en el Anexo III, mientras que cada Municipio hará lo propio ante el Honorable Tribunal de Cuentas Provincial;

Que el Acuerdo tendrá una vigencia de doce (12) o veinticuatro (24) meses, pudiendo ser prorrogado de manera automática por iguales períodos, siempre que no medie expreso pedido en contrario por cualquiera de las partes, previo aviso y con una antelación de por lo menos noventa (90) días a la fecha de expiración del plazo por telegrama colacionado u otro medio de notificación fehaciente;

Que han tomado debida intervención la Dirección Provincial de Programas y Promoción Comunitaria a fojas 23, 24 y 41 y vuelta y la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos a fojas 25 y 42;

Que a fojas 27, en el marco de lo prescripto por el Decreto N° 626/08 interviene la Dirección Provincial de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno a fojas 29 y vuelta, tomado intervención la Contaduría General de la Provincia a fojas 32 y tomado vista la Fiscalía de Estado a fojas 34;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.298, Decreto N° 11/11 B - Anexo 4, puntos 2 y 6 y artículo 4° del Decreto N° 11/12; Por ello,

EL SECRETARIO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO PARA LA INCLUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, el ACTA ACUERDO y sus Anexos I, II y III, que como Anexo Único y constando de doce (12) fojas, pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al señor Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos. Cumplido, archivar.

**Pablo Gabriel Navarro**  
Secretario de Niñez y Adolescencia

## ANEXO ÚNICO

### SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROGRAMAS Y PROMOCIÓN COMUNITARIA

Proyecto de Programa de Fortalecimiento Comunitario  
Proceso de Diagnóstico y re adecuación de proyectos

## Introducción

A partir del año 2003 la Provincia de Buenos Aires, ha diseñado, promovido y adoptado, Políticas Públicas tendientes a producir cambios institucionales, normativos, sociales y culturales, con eje en la recuperación de un Estado presente y activo en todo su territorio. Con esa impronta, la creación de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, ha posibilitado el desarrollo de políticas que tiendan al fortalecimiento de las comunidades mediante la profundización del rol de las organizaciones sociales en la Promoción y Protección de los Derechos.

En este contexto, el fortalecimiento de la articulación con los Gobiernos Municipales y las Organizaciones de la Comunidad permite la conformación de una red social tendiente a tornar efectivo y eficaz el paradigma del sistema de Promoción y Protección de Derechos expresado en la Ley N° 13.298.

La Ley N° 13.298, como parte del plexo normativo que fundamenta las Políticas de Niñez y Adolescencia, persigue el pleno goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tendiendo a su pleno desarrollo como sujetos de derechos, en el ámbito de sus familias y comunidades de pertenencia, y para ello impone promover el desarrollo de Políticas Públicas de descentralización de las acciones y recursos del Estado, que comprometan en su implementación a la totalidad de los efectores del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de la niñez en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Con ello, promoviendo la organización social como herramienta de transformación, se prevé que la inmediatez territorial de la gestión, resulte factor determinante para que las Políticas Públicas impacten positiva y directamente en sus destinatarios los niños, niñas y adolescentes, sus familias y comunidades de toda la provincia de Buenos Aires.

En ese contexto, el presente se promueve como documento de gestión del Programa de Fortalecimiento Comunitario para la Inclusión de Niños, Niñas y Adolescentes, elaborado con el objeto de brindar pautas que permitan el diseño de proyectos socio comunitarios a nivel barrial - local que podrán ser presentados por las instituciones para su evaluación y financiamiento a la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia.

La Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, propone desarrollar los siguientes ejes estratégicos de trabajo en el territorio:

1. Inclusión Social.
2. Prevención y acompañamiento en estrategias terapéuticas de Atención.
3. Fortalecimiento y acompañamiento de Organizaciones.

### DESCRIPCIÓN DE LOS EJES PROPUESTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Se financiarán proyectos que se propongan objetivos en los siguientes ejes de trabajo

**Inclusión Social:** Se trata de promover experiencias barriales de trabajo con niños y jóvenes que se propongan abordar procesos de inclusión social. Desde este eje se promueven aquellas iniciativas que las organizaciones sociales desarrollan en el ámbito barrial, para acompañar procesos de inclusión a políticas públicas, garantizando el acceso a derechos.

Estos proyectos deberán contener un componente de trabajo interdisciplinario que permita garantizar el desarrollo de recursos subjetivos en niños y adolescentes, necesarios para sostener procesos de inclusión social y acceso a derechos.

Las instituciones podrán proponer acciones concretas destinadas a niños, adolescentes y jóvenes que permitan fortalecer lazos de inclusión a la educación, y al mundo del trabajo, a través de la formación y capacitación; promoviendo el acceso a políticas, al desarrollo de capacidades expresivas y cognitivas que signifiquen la ampliación de horizontes simbólicos, así como un desarrollo pleno de la subjetividad.

Desde este eje se financiarán proyectos y estrategias preventivas y de fortalecimiento de la identidad que trabajen con los niños, niñas y adolescentes, las familias o grupos de pertenencia en la comunidad, creando redes de contención ante situaciones conflictivas que podrían derivar en la expulsión de los niños de sus lugares de origen.

Desde este eje se priorizarán proyectos en dos categorías:

- Inclusión Educativa, y Formación para el trabajo.
- Comunicación, Arte, Cultura y Deportes.

2. Prevención y acompañamiento en estrategias terapéuticas de atención: En este eje se podrán proponer, proyectos que brinden atención a niños, niñas y adolescentes, en situación de vulnerabilidad, con un abanico de modalidades y espacios de protección y promoción de derechos que promuevan procesos de inclusión socio-comunitaria, en los que debe prevalecer una metodología que contemple ir al encuentro de problemáticas específicas, validando la calle como espacio de abordaje.

Desde este eje se financiarán proyectos y estrategias preventivas y de fortalecimiento de la identidad que trabajen con las familias o grupos de pertenencia en la comunidad, creando redes de contención ante situaciones conflictivas.

Fortalecer además experiencias y proyectos que persigan objetivos vinculados a la Salud de la Comunidad y de los jóvenes y niños en particular. Propuestas de educación y Promoción de la Salud que aborden los temas más relevantes entre adolescentes y jóvenes.

Se promueven proyectos que brinden acompañamiento de las estrategias terapéuticas –desplegadas por los efectores competentes- mediante asistencia integral y acompañamiento profesional interdisciplinario a niños, niñas y adolescentes cuya situación de vulnerabilidad se asocia a sus capacidades, problemas de adicciones, maltrato y violencia.

Desde este eje se priorizarán proyectos en dos categorías:

- Abordaje, promoción y atención de derechos de niños y jóvenes con derechos vulnerados a causa de la precariedad o conflictividad de sus vínculos familiares y comunitarios, fortaleciendo los mismos en las áreas psicológica y social.
- Atención y promoción de derechos de niños y jóvenes víctimas de maltrato infantil (violencia familiar y/o abuso sexual entre otros) o cuya situación de vulnerabilidad se asocia con sus capacidades especiales o problemas de adicciones; en las áreas psicológica, social y legal.

3. Fortalecimiento y acompañamiento de Organización: Se podrá financiar proyectos de capacitación, acompañamiento, fortalecimiento, seguimiento y monitoreo de organizaciones sociales, religiosas y gubernamentales que atiendan problemáticas de niñez y adolescencia.

Desde este eje se promueve el fortalecimiento de organizaciones sociales, a partir del financiamiento de propuestas que partan de organizaciones reconocidas por su fuerte expertiz e impacto efectivo en el abordaje de temáticas específicas.

Este eje promueve el diálogo de saberes, el intercambio y transferencia de experiencias cuyo impacto ha sido probado y reconocido para replicar en diferentes territorios y barrios; tendiendo a optimizar y fortalecer el sistema de promoción y protección de derechos.

ÍNDICE PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

1. Carátula:

Nombre de la Institución:
Domicilio:
Referente de la Institución:
Teléfono de contacto:
Correo electrónico de contacto:
Eje y componente de la convocatoria:

2. Introducción:

En este apartado, se espera encontrar la fundamentación de la problemática que la organización pretende abordar territorialmente, su estrategia, y objetivos a alcanzar, con la gestión propuesta.

3. Antecedentes y datos de la institución:

Describir proyectos afines realizados anteriormente, experiencias y prácticas comprobables, de trabajo con niños, niñas y jóvenes llevados adelante por su organización en los últimos 5 años. Además consignar articulaciones y diálogos con otras organizaciones y actores con los que hayan desarrollado o estén desarrollando actividades tendientes a la promoción y protección de derechos de niños/as y jóvenes en situación de vulnerabilidad social.

La Institución durante el período de aprobación y vigencia del acta acuerdo deberá mantener actualizada su inscripción y vigencia como persona jurídica, inscripción en el REPOC, REUNA, acreditar reconocimiento como entidad de bien público y situación actualizada ante AFIP, sin perjuicio de los requisitos que en el futuro indique la Administración.

Se deberán consignar además los datos administrativos de la organización social.

Designación Social			
Domicilio Legal			
Domicilio de ejecución del proyecto			
Personería Jurídica N°		Otorgada por:	
Nombre referente institucional		Cargo:	
Cert. N° Cuenta Bancaria			
N° de Legajo de inscripción en el REPOC			
Designar Centro de Referencia, Servicio Zonal o Local del Sistema de Promoción y Protección de Derechos Correspondiente.			

4. Diagnóstico Social:

Del Barrio:

Señalar/especificar características generales y particulares de los barrios en los cuales la Organización tiene incidencia y/o participación. (Dinámicas y cultura del barrio, acceso a los servicios públicos, presencia de escuelas, de centros de salud, de entidades de bien público, Soc. de fomento, centros de jubilados, centros culturales, entre otros), espacios al aire libre (plazas, parques) y los usos de los mismos, con fines de recreación y encuentro de los habitantes de ese barrio. Es importante incluir un breve análisis acerca de las problemáticas principales que aquejan al territorio, así como también su potencial de desarrollo.

De los niños, niñas y adolescentes:

Describir la situación particular que viven los/las niños/as y adolescentes con alta vulnerabilidad social en aquellos barrios en que tiene incidencia y participación territorial la Institución. Es importante incluir un breve análisis acerca de las problemáticas principales que viven las/los niñas/os, adolescentes y jóvenes del territorio, así como también su potencial de desarrollo.

En este apartado se prioriza describir la población que será destinataria de las acciones propuestas desde el proyecto y la situación de vulnerabilidad que los afecta en el ejercicio pleno de sus derechos de la niñez.

5. Descripción de la propuesta

Este apartado debe presentar qué acciones y procedimientos piensa desarrollar la organización, mediante una descripción general del Proyecto, detallando:

- Objetivo General: Describir la acción general que se realizará desde el proyecto para revertir la situación descrita en el diagnóstico social.

- Objetivos Específicos: Describir los logros concretos, claros y precisos necesarios para alcanzar el objetivo general propuesto. Se formulan describiendo los objetivos, procesos y modalidades de abordaje a desplegar como las etapas y tiempos claramente definidos en que se propone lograr el objetivo general.

- Etapas de Actividades y tiempos

Diseñar un cronograma de actividades que se llevarán a cabo con los niños, niñas y jóvenes, y señalar los tiempos y plazos en los cuales serán desarrolladas las diversas etapas, en que se propone lograr los fines perseguidos.

Considerando los distintos ejes de intervención y la integración de los mismos, en las instancias en las que se desarrolle el Proyecto. Si bien, este cronograma de actividades sufrirá cambios en la instancia de implementación y de profundo reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes, consideramos de vital importancia incluirlo como referencia desde la cual evaluar y tomar nuevas decisiones.

Por cada objetivo propuesto describimos las actividades que se desarrollarán, definiendo los tiempos de realización, y especificando claramente los resultados esperados en dichos períodos.

Por ejemplo:

Objetivo 1: Generar espacios de capacitación y participación de los Padres

	Tiempo	Responsable	Resultado
Actividad 1 Convocatoria a familias	Primer mes	XX	Familias convocadas y participando.
Actividad 2 Realización de talleres	Del 2º al 6º mes	Equipo técnico	Padres con asistencia a los talleres, comprometidos con las actividades de sus hijos

6. Destinatarios:

En este punto se debe especificar la cantidad de beneficiarios directos e indirectos para cada una de las actividades propuestas.

7. Evaluación de los resultados del Proyecto:

En este apartado se especificarán los indicadores de logro de los resultados esperados con la implementación del proyecto. Además será necesario definir los momentos de evaluación así como las herramientas que se utilizarán para evaluar el progreso del proyecto.

Como resultado de las evaluaciones parciales se realizarán informes que serán debidamente presentados a la Secretaría de Niñez y Adolescencia. Los Servicios Zonales y los Centros de Referencia serán los responsables de avalar los informes presentados.

ACTA ACUERDO DE COOPERACIÓN  
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO  
PARA LA INCLUSIÓN DE  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Entre la Secretaría de Niñez y Adolescencia representada en este acto por el Sr. /a Subsecretario/a de Promoción y Protección de Derechos de la Secretaría de Niñez y Adolescencia, Sr./a....., en adelante la "SECRETARÍA" y el Municipio (o) la ".....", inscrita en la ....., bajo el número de legajo....., a cargo del proyecto "....." sito en calle ..... de la localidad de ....., Partido de ....., representada por los/las el/ la Sr./Sra...., en adelante la "INSTITUCIÓN", acuerdan celebrar el siguiente acta-acuerdo de colaboración "ad referéndum" de su ulterior aprobación por acto administrativo pertinente:

Primero: La "INSTITUCIÓN" se compromete a implementar el "Proyecto" afectando al mismo la infraestructura, recursos materiales y humanos suficientes para la obtención de los objetivos propuestos, destinados a niñas, niños o adolescentes de hasta 18 años de edad en situación de vulnerabilidad, que se incorporen espontáneamente o por derivación de los efectores territoriales del Sistema de Promoción y Protección de Derechos. La "INSTITUCIÓN" se obliga a desarrollar las acciones comprometidas de acuerdo a las estrategias y metodología de trabajo explicitada en el "Proyecto", siempre en articulación permanente con los efectores territoriales del Sistema de Promoción y Protección de Derechos.

Segundo: La "INSTITUCIÓN" se compromete a promover el pleno goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su desarrollo integral como sujetos de derechos, en el ámbito de sus familias y comunidades de pertenencia, asegurándole protección y cuidado necesarios en concordancia y respeto con los deberes derechos de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley.

Asimismo, a fin de promover y efectivizar acciones tendientes a fortalecer la identidad integral del niño, niña o adolescente, las funciones parentales y de contención comunitaria, la "INSTITUCIÓN" deberá:

a.- Definir sus estrategias de trabajo dentro de los ejes definidos como Inclusión Social, Prevención, Atención y Acompañamiento en Tratamiento y/o Fortalecimiento y acompañamiento de Organizaciones, explicitando las acciones, procesos o técnicas de prestación propuesta para la implementación del "Proyecto", entre otros como: centros de referencia, operadores de calle, centros de atención comunitaria, talleres de arte, oficios, programas de capacitación, prevención, acompañamiento u orientación en problemáticas vinculadas a la salud psicosocial mediante asistencia Socio-Familiar, experiencias de integración barrial, proyectos de autovalimiento y fortalecimiento socio familiar.

b.- Ofrecer instalaciones y acciones ajustadas a las normas establecidas en materia de higiene, salubridad y seguridad, y afectar un equipo compuesto por idóneos y/o profesionales que posean experiencias y saberes suficientes para la obtención de los objetivos propuestos en el "Proyecto", priorizando el interés superior del niño como sujeto pleno de derecho, la re vinculación y/o el fortalecimiento del vínculo parental e inclusión comunitaria de niños, niñas y adolescentes.

c.- Propender a la restitución y pleno goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes, la satisfacción de necesidades básicas de los mismos, el cuidado de su salud psicofísica, desarrollo y participación en actividades integrales de socialización, educación, recreación y capacitación de acuerdo a las capacidades y edad de cada niño, niña o adolescente; además de las actividades técnicamente propuestas.

d.- Acompañar a la familia, tutores, referentes parentales o vinculares del niño, niña o adolescente en los procesos de empoderamiento del rol, de reconstrucción o profundización del vínculo parental, imprescindibles para asumir la crianza del niño, niña o adolescente, dentro de su contexto vital e integral de crecimiento y desarrollo psico-físico.

e.- Adoptar las medidas apropiadas para proteger al niño, niña o adolescente contra toda forma de violencia, acoso, o abuso físico o psíquico, descuido o trato negligente, maltratos o explotación, así como también contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, actividades u opiniones de él o sus padres.

f.- Articular el trabajo inter-institucional promoviendo la oportuna y eficaz intervención de cada uno de los recursos territoriales -estatales y de la comunidad- que conforman la red de organismos co-responsables del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, en las distintas jurisdicciones de la provincia de Buenos Aires, de modo de instar y acompañar a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, en la vinculación con alternativas de atención ajenas a las tareas propias de la "INSTITUCIÓN", como así también coordinar con aquellos efectores procedimientos y acciones conjuntas de promoción y protección de derechos, evitando inoficiosas derivaciones y la sobre intervención.

g.- Cumplimentar, del 1 (uno) al 5 (cinco) de cada mes ante los Servicios Zonales del SPPD la presentación y actualización de legajos personales, planillas de presentismo (Form. 645 o el que los sustituya en el futuro) e informes de avance en la participación, intervención o acompañamiento de cada niño, niña o adolescente, y sus familias, con el objeto de registrar en forma conjunta en el REUNA la/s medida/s ordinaria/s de promoción y protección de derechos adoptadas en cada caso, en las distintas etapas de implementación del "Proyecto". Las planillas de presentismo se completarán con carácter de declaración jurada y deberán contener los recaudos impuestos en el documento del pro-

grama. La "INSTITUCIÓN" gestionará con el Servicio Zonal del SPPD, la incorporación de dicha información en el REUNA. La presentación en tiempo y forma de la planilla de asistencia constituye requisito previo para la liquidación y percepción de los importes establecidos en el artículo cuarto.

h.- Llevar claros y suficientes registros de los procesos de inclusión, derivación y acompañamiento individual, familiar y/o comunitario en relación a cada niño, niña o adolescente y de sus avances.

Tercero: La "INSTITUCIÓN" manifiesta conocer el Programa de FORTALECIMIENTO COMUNITARIO para la INCLUSIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, en cuyo marco se formula el presente, y estar en un todo de acuerdo con sus lineamientos, pautas y reglamentación; conforme lo cual se compromete a desplegar procesos que faciliten, promuevan y/o fortalezcan el acceso a la educación, formación para el trabajo, la salud, la integración y comunicación social en términos del pleno desarrollo personal e inclusión del niño, niña o adolescente en el ámbito familiar y comunitario.

A ese fin compromete el fiel cumplimiento del objetivo y modalidad de implementación del Proyecto en el eje de ".....", definido en los siguientes términos:

(...Objetivos Generales y específicos del Proyecto).

En el abordaje y asistencia de los niños, sus familias o referentes parentales se aplicarán los procedimientos que impone la legislación vigente y la reglamentación que emane de la autoridad competente.

Cuarto: Por su parte la "SECRETARÍA" subvencionará a la "INSTITUCIÓN" en la implementación y desarrollo del "Proyecto", con .....cantidad en letras (cantidad en número) de becas de la modalidad Centro de Día, pagaderas bimestre vencido, contra la efectiva acreditación de la asistencia de niños, niñas y adolescentes mediante la presentación de la planilla de asistencia (Formulario 645 o el que lo sustituya en el futuro), ante el Servicio Zonal y su respectiva carga en el REUNA en la forma y términos que ilustra el documento del Programa.

La "INSTITUCIÓN" se compromete a afectar los importes percibidos, íntegramente a la ejecución del "Proyecto" presentado, de acuerdo a la propuesta en él contenida.

El monto de la subvención a percibir permanecerá invariable durante la vigencia del presente convenio, salvo que se produzca su ajuste por la norma legal que se dicte al efecto.

Quinto: La "INSTITUCIÓN" tendrá a su exclusivo cargo la administración de los importes establecidos en el artículo precedente los que deberán ser aplicados íntegramente a cumplir los objetivos y obligaciones asumidas por el presente; debiendo rendir cuenta documentada de la correcta aplicación de los fondos dentro de los noventa (90) días de recepcionada cada subvención, identificando -con carácter de declaración jurada- los comprobantes contables que respaldan el egreso. Dichos comprobantes permanecerán en poder de la "INSTITUCIÓN", debiendo ser exhibidos a requerimiento o auditoría de la "SECRETARÍA". Los Municipios, rendirán cuentas de la debida aplicación de los fondos a los objetivos del Proyecto; ante el Honorable Tribunal de Cuentas Provincial, en las formas y plazos que establece la reglamentación.

Sexto: La "INSTITUCIÓN", deberá ajustarse a todos los requerimientos que impone la normativa legal y reglamentaria vigente, de acuerdo a su tipología, para el otorgamiento de subvenciones por parte del estado Provincial, tanto al momento de la suscripción del presente como durante su ejecución, bajo apercibimiento de suspenderse los pagos hasta que la "INSTITUCIÓN" acredite a satisfacción de la "SECRETARÍA" el cumplimiento de los recaudos respectivos, sin que ello otorgue derecho a reclamación alguna.

Séptimo: Conforme ello, durante el transcurso del presente, la "INSTITUCIÓN" -no municipal- deberá mantener actualizada su inscripción y vigencia como persona jurídica y entidad de bien público, como así también su registración ante el REPOC Y REUNA. La falta de acreditación de tales recaudos o de los que en el futuro imponga la administración, como la retención en exhibirlos, facultará a la "SECRETARÍA", a bloquear las liquidaciones y pagos en curso, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava.

Octavo: Es facultad de la "SECRETARÍA", a través de sus dependencias supervisar y acompañar a la "INSTITUCIÓN" en la implementación y desarrollo del Proyecto. Conforme lo cual la "INSTITUCIÓN" deberá permitir en cualquier momento la realización de supervisiones parciales o integrales y ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que surjan de las mismas. Asimismo la "INSTITUCIÓN" se compromete a participar activamente de las jornadas o talleres de capacitación convocados por la "SECRETARÍA" o sus dependencias, con el objeto de facilitar el diálogo de saberes y transferencias de experiencias.

Noveno: La "SECRETARÍA" en uso de la facultad discrecional que detenta la administración podrá unilateralmente rescindir el presente acta-acuerdo, con previo aviso a la "INSTITUCIÓN" de por lo menos de noventa (90) días o, en forma automática en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas o, de constituirse alguno de los presupuestos previstos en el Decreto 4.041/96. De producirse la rescisión, la "INSTITUCIÓN" deberá reintegrar los importes de subvenciones insuficientemente rendidos o indebidamente aplicados, con más los accesorios correspondientes; ello sin perjuicio de las acciones legales que Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, considere procedentes en los términos de los artículos 38 y cctes. del Decreto Ley 7.543 y 2 del Decreto 4.041/96, a cuyo fin se dará la pertinente intervención.

Décimo: El presente acta acuerdo tendrá una duración de 12 o 24 meses a partir del 1° de enero de 20... y hasta el 31 de diciembre de 20..., pudiendo ser prorrogado automáticamente por iguales períodos de mantenerse vigentes las circunstancias y recaudos tenidos en vistas al otorgarlo, siempre que no medie expreso pedido en contrario por cualquiera de las partes, el que deberá ser notificado con una antelación de por lo menos noventa (90) días a la fecha de expiración del plazo por telegrama colacionado u otro medio de notificación fehaciente.

Décimo Primera: A los efectos de las transferencias de las sumas subvencionadas, la "INSTITUCIÓN" denuncia la cuenta abierta a nombre de..... N°.....del Banco Provincia de Buenos Aires, sucursal N°..... CBU.....

Décimo Segunda: A los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios, la "SECRETARÍA" en calle 116 N° 1869 de la Ciudad de La Plata y la "INSTITUCIÓN"



ANEXO III  
RENDICIÓN DE GASTOS  
REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS COMPROBANTES

Conceptos que pueden integrar la RENDICIÓN DE GASTOS del Proyecto.  
Carecer de Enmiendas, tachaduras, borrones y no hallarse testados.  
Emitidas a nombre de la entidad titular de la subvención o subsidio

Institución:	
Dirección	y CP
.....	Buenos Aires-Argentina
Tel/Fax: (.....)	
CUIT: .....	
IVA EXENTO.....	

Comprobantes no válidos para respaldar operaciones:

- a) Los comprobantes emitidos mediante la utilización de un equipamiento electrónico -"Controlador Fiscal"- que no se encuentra homologado por la AFIP.
- b) Talones de factura en restaurantes, bares, casas de comida o similares.
- c) Tiras de máquina de sumar o calcular.
- d) Cupones o similares que se emitan en virtud de sistemas de tarjetas de crédito, de compra, de pago y/o de débito.

Sistema de emisión de comprobantes:

La emisión de los comprobantes se efectuará:

- a) En forma manual (emisión de comprobantes en forma manuscrita -talonario de facturas o documentos equivalentes-, mediante la utilización de computadoras -únicamente si se las utiliza como procesador de texto- o del equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", si se trata de documentos no fiscales homologados o documentos no fiscales).
- b) Mediante la utilización de sistemas no manuales:
  - 1. Sistemas computarizados (autoimpresores), electromecánicos o mecánicos.
  - 2. Equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", si se trata de documentos fiscales.

Para la emisión del comprobante podrá utilizarse, en forma complementaria o alternativa, sistemas manuales y computarizados.

C.C. 11.780

**Provincia de Buenos Aires**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - Resolución N° 102**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA - Resolución N° 159**  
**MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS -**  
**Resolución N° 692**

La Plata, 2 de octubre de 2014.

VISTO el Expediente N° 2100-35889/08 y agregado N° 2100-12142/12, por el cual se propicia modificar la integración de la Comisión Técnica de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas y de Asociación Público - Privadas, la Ley N° 13.810, los Decretos Nros. 1.230/08 y 372/10, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 372, derogatorio del Decreto N° 1.230/08, aprobó, por medio del Artículo 2° la Reglamentación al Régimen Provincial de Asociación Público - Privadas y la Reglamentación del Régimen de Iniciativa Privada establecidas en la Ley N° 13.810, aplicable a los proyectos de infraestructura, obras públicas, concesión de obras públicas, concesión de servicios públicos, licencias y/o cualquier otra modalidad a desarrollarse mediante diversos sistemas de contratación local regulados por la Ley N° 6.021 y los Decretos Leyes N° 9.254/79, N° 9.645/80 y N° 9.533/80;

Que asimismo, dicho Decreto dispuso en su Artículo 3°, la continuidad de la Comisión Técnica de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas y de Asociación Público - Privadas (COTEDIPAPP) creada por Decreto N° 1.230/08, la que funcionará en jurisdicción de la Secretaría General de la Gobernación, y será integrada por la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Economía, representada cada repartición por un (1) miembro titular y uno (1) suplente;

Que el artículo 6° del Decreto N° 1.230/08 establecía que la conformación de la Comisión sería dispuesta mediante resolución conjunta de los titulares de las jurisdicciones mencionadas;

Que por Resolución Conjunta del Secretario General de la Gobernación, el Ministro de Jefatura de Gabinete y Gobierno - actual Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministro de Economía Nros. 189/08, 516/08 y 198/08 respectivamente, se constituyó la originaria Comisión Técnica de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas y de Asociación Público - Privadas (COTEDIPAPP);

Que debido a los cambios de autoridades producidos y lo informado por cada una de las jurisdicciones a fojas 104, 112 y 114, se procede en esta instancia a modificar la constitución de la citada Comisión;

Que a fojas 110, ha dictaminado Asesoría General de Gobierno sin observaciones que formular;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 1.230/08;

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. Modificar la constitución de la Comisión Técnica de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas y de Asociación Público - Privadas (COTEDIPAPP), la

cual quedará integrada de la siguiente manera: a) Por parte de la Secretaría General de la Gobernación con Néstor Germinal Martos (D.N.I. N° 20.716.622) y Luciano José María PAGOLA (D.N.I. N° 24.801.055) como miembros titular y suplente respectivamente; b) Por parte del Ministerio de Economía con Karina Liliana Angeletti (D.N.I. N° 22.798.538) y José Miguel Ballesteros (D.N.I. N° 27.528.446) como miembros titular y suplente respectivamente; y c) Por parte del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros con Jorge Alberto Iragui (D.N.I. N° 16.224.862) y Walter Edgardo Carbone (D.N.I. N° 21.923.212) como miembros titular y suplente respectivamente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

**Martín M. N. Ferré**  
Secretario General  
de la Gobernación

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

C.C. 11.963

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 166/14**

La Plata, 29 de octubre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 0131/13, lo actuado en el expediente N° 2429-8012/2010, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), cuestionó la Resolución OCEBA N° 0131/13 (fs 220/223);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1°: Declarar la responsabilidad solidaria de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BOLÍVAR LIMITADA (DE CONSUMO) y de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) por las contingencias del suministro eléctrico originadas como consecuencia de la deficiencia en la calidad del servicio acaecida en la localidad de Bolívar, el día 22 de enero de 2010, que afectó al usuario LÁCTEOS EL HOLANDO SRL, socio cliente N° 18.928, titular del suministro sito en el Parque Industrial de Bolívar, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente" (fs 187/204);

Que por su Artículo 2 se sancionó a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE BOLÍVAR LIMITADA con una multa, por las razones expuestas y con relación al hecho acaecido y del cual resultó la contingencia identificada en el Artículo 1°;

Que mediante el Artículo 3° de la misma Resolución, se sancionó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) con una multa, por las mismas razones precedentemente expuestas;

Que notificada de la resolución con fecha 6 de junio de 2013 (f 211), la Distribuidora cuestionó la misma el 23 de septiembre de 2013 (fs 220/223);

Que de acuerdo al principio de informalismo que rige en el ámbito de este tipo de procedimientos, la presentación traída por la Distribuidora ha de ser considerada como un recurso de revocatoria;

Que como consideración de primer orden cabe señalar que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que, el Área Coordinación Regulatoria de la Gerencia de Procesos Regulatorios calificó, a través de su informe, que el recurso presentado por el requirente ha sido interpuesto encontrándose vencido el plazo, razón por la cual estimó que debería rechazarse su tratamiento por extemporáneo (fs 227/228);

Que, llamada a expedirse la Asesoría General de Gobierno, dictaminó a f. 231, en el mismo sentido: "...Desde la faz formal y por aplicación del principio de formalismo moderado (Art. 88 Dec. Ley N° 7.647/70) corresponde receptor la presentación como recurso de revocatoria, sin perjuicio de destacar que el mismo deviene extemporáneo toda vez que, notificado el acto administrativo, la presentante manifiesta su disconformidad luego de transcurrido el plazo legal que fija el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo (ver notificación electrónica de fojas 211 y sello fechador de la presentación de fojas 220). Ello, en virtud del procedimiento de notificación electrónica previsto por el Convenio Marco de Adhesión entre terceros y un organismo de la Provincia para el intercambio de información relacionada con notificaciones electrónicas utilizando tecnología de firma electrónica (conforme criterio expdes. N° 2429-4190/07 y N° 2429-1710/12)...";

Que por otro lado analizó, si la impugnación articulada, importaba una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 del texto legal mencionado, destacando que "...tampoco puede prosperar, toda vez que el acto reúne los requisitos que hacen a su regularidad y legitimidad, en virtud de que ha sido dictado por autoridad competente, debidamente motivado y ajustado a derecho...";

Que, por último, dictaminó que "...puede dictarse el acto administrativo pertinente, que rechace por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa -EDEN S.A.- dejándose constancia en el mismo acto, que tampoco importa una denuncia de ilegitimidad...";

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), contra la

Resolución OCEBA N° 0131/13, por extemporáneo, desestimándose así mismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones, de Administración y Personal y de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 836

**Jorge Alberto Arce**, Presidente, **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente, **Roberto Mario Moulleron**, Director, **Marcela Noemí Manfredini**, Directora, **Ing. Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 11.786

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 167/14**

La Plata, 29 de octubre de 2014.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-4275/2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro ocurridas el 16 de septiembre de 2013 en su área de distribución, identificadas como contingencias N° M03254401, N° M03254702 y N° A00038801;

Que cabe señalar que a fs. 12 del presente expediente fue agregado, como foja única, el Expediente N° 2429-4277/2013 por tratarse de idéntica temática;

Que la Distribuidora expresó que: "...El día 16 de septiembre de 2013, siendo las 23:39 horas se produjo la salida de servicio intempestiva de las siguientes instalaciones...ello produjo la desconexión de los usuarios de Alta Tensión SIDERAR S.A., Destilería YPF, PETROKEN y Química YPF.- Analizadas las circunstancias del evento, pudo determinarse que la avería se encontraba en los Transformadores de intensidad del acoplador, por lo cual se procedió a abrir y librar el acoplador de 132 kV de SE Dique.- Respecto de las causas que motivaron la avería señalada, pudo determinarse la presencia de material ferroso (mosquitero) sobre los Transformadores de Intensidad del acoplador de barras de 132 kV, el cual fue arrastrado por los fuertes vientos (sudestada) que afectaban la zona..." (fs. 4/7 del expediente N° 2429-4277/13, agregado como foja única a f. 12);

Que la Concesionaria presentó como prueba documental: planillas de detalle de las contingencias y Declaración Testimonial del Jefe de Operaciones (fs. 2/10), Documento Preliminar - Análisis de Perturbaciones de CAMMESA (fs. 1/3 del expediente N° 2429-4277/13, agregado como foja única a f. 12), plano de ubicación geográfica de la Subestación Dique 132 kV (f. 6), informe del Departamento de Sismología e Información Meteorológica de la Universidad Nacional de La Plata (fs. 20/31);

Que habiendo intervenido la Gerencia de Control de Concesiones, realizó un informe indicando que: "...En lo que respecta a las circunstancias en que se produjera el evento, cabe consignar que ...si bien la velocidad del viento no registró valores excepcionales, se observaron ráfagas de corta duración superiores a los 60 km/h, las que habrían arrastrado el mencionado elemento ferroso ajeno a las instalaciones de la Distribuidora y de procedencia desconocida, hasta impactar sobre el equipamiento de alta tensión..." (f. 32);

Que asimismo, informó que: "...Si bien inicialmente produjo la salida de servicio de aproximadamente 170.000 clientes, la reposición de los suministros asociados a las mencionadas subestaciones (aproximadamente 118.000) se verificó dentro de los 15 minutos de producido el evento, en tanto que la normalización del resto de los clientes vinculados a la subestación Dique (aproximadamente 52.000) demoró unos 30 minutos...";

Que por otra parte, señaló que "...si bien el hecho bajo análisis podría no configurar el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, se giran las presentes actuaciones a efectos de analizar la eventual procedencia de lo peticionado por la Distribuidora en cuanto a la eximición de penalización de las interrupciones...basado en las circunstancias reseñadas y en la rápida recuperación del servicio...";

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que en el presente caso se deben deslindar dos cuestiones relacionadas: 1) la relativa a las obligaciones que tiene la Distribuidora con respecto a la acreditación del caso fortuito o fuerza mayor y 2) la relacionada con el tiempo empleado por la Distribuidora en la recuperación del servicio tras las interrupciones (fs. 36/38);

Que en cuanto a la primera cuestión, es de señalar que como es ampliamente conocido en doctrina y jurisprudencia, el que alega un hecho lo tiene que probar;

Que en tal sentido, se observó que el informe presentado como prueba por la Distribuidora (fs. 20/31), en el que se hace un análisis de los vientos ocurridos en la fecha denunciada, no acredita lo alegado por la Distribuidora;

Que en efecto, EDELAP S.A. sostiene para eximirse de responsabilidad frente a las interrupciones ocasionadas, el desplazamiento de un objeto ferroso y la prueba aportada no resulta suficiente para tener por acreditado el hecho invocado;

Que es decir que la Distribuidora, consciente de cómo se debe probar un hecho determinado, no lo prueba sino que, por el contrario, realiza meras alegaciones sin presentar las acreditaciones pertinentes;

Que cabe decir aquí, que para ser aceptable el informe de los vientos, el mismo debe acreditar que la velocidad fue superior a la que soportan los valores de diseño de las líneas

de distribución de energía eléctrica, de acuerdo a las previsiones contempladas en el Reglamento Técnico y Normas Generales para el proyecto y ejecución de obras de electrificación, aplicable en la Provincia de Buenos Aires (Resolución DEBA N° 1.2047/78, convalidada por Decreto N° 2.469/78), que indica que éstos tienen que superar los 130 Km/h;

Que recién ahí, se puede traer como prueba al expediente;

Que ahora bien, en cuanto a lo alegado respecto del objeto ferroso, la Distribuidora no presentó ninguna clase de prueba, (como por ejemplo: fotos, intervención de escribano público, relato circunstanciado de los hechos que haga presumir lo alegado), a efectos de demostrar cabalmente lo invocado;

Que sabido es, que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad;

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que debe destacarse que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente y que, en este sentido, la Concesionaria no acreditó ni la existencia del objeto ferroso, ni que el mismo haya impactado contra sus instalaciones eléctricas;

Que vale decir entonces, que EDELAP S.A. pretende hacer sucumbir a este Organismo de Control, frente a una alegación sin basamento probatorio alguno;

Que en tal sentido, debe llamarse la atención a la Distribuidora, haciéndole saber que cuando se presente ante este Organismo invocando caso fortuito o fuerza mayor, lo haga con alegaciones verdaderas y probadas;

Que a mayor abundamiento, cabe recordar que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "...El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento" (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que asimismo, la nota al artículo 514 del Código Civil fija con extrema claridad el principio de aplicación para los casos fortuitos o de fuerza mayor, expresando que los mismos "... son producidos por dos grandes causas: por la naturaleza o por el hecho del hombre... Mas los accidentes de la naturaleza no constituyen casos fortuitos, ... mientras que por su intensidad no salgan del orden común. No se debe por lo tanto calificar como caso fortuito o de fuerza mayor, los acontecimientos que son resultado del curso ordinario y regular de la naturaleza, como la lluvia, el viento, la creciente ordinaria de los ríos, etc...";

Que ahora bien, respecto de la segunda cuestión, relacionada con la pronta recuperación del servicio eléctrico tras las interrupciones denunciadas por la Distribuidora, cabe decir que a instancias de la Gerencia de Control de Concesiones, esta Gerencia de Procesos Regulatorios ha tenido oportunidad de realizar un acto de imputación a EDELAP S.A. por la ineficiencia empresarial relativa a los tiempos de reposición del suministro, actuaciones que tramitan por el Expediente N° 2429-4536/2014;

Que a raíz de ello, es decir de la preocupación que tiene este Organismo de Control en que las Distribuidoras trabajen con tiempos de reposición que no resientan la continuidad y calidad del servicio eléctrico, es que podemos destacar, conforme a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, que en el presente caso la Distribuidora haya procedido a una rápida reposición del servicio;

Que de allí que lo informado por la Gerencia técnica a f. 32, se tendrá como atenuante para la aplicación de la eventual sanción que arroje la sustanciación del sumario en trámite por el Expediente N° 2429-4536/2014;

Que consecuentemente, debe desestimarse la petición de la Empresa Distribuidora, ordenando la inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. artículo 3.1 Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica, acaecidas en su ámbito de distribución el día 16 de septiembre de 2013, identificadas como M03254401, M03254702 y A00038801.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Determinar que la rápida recuperación del servicio llevada a cabo por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), frente a las contingencias acaecidas, será tenida como atenuante para la aplicación de la eventual sanción que arroje la sustanciación del sumario en trámite por el Expediente N° 2429-4536/2014.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 836

**Jorge Alberto Arce**, Presidente, **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente, **Roberto Mario Moulleron**, Director, **Marcela Noemí Manfredini**, Directora, **Ing. Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 11.785